

RESOLUCIÓN 041-2023
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 194 de la Constitución de la República del Ecuador y 281 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que la Fiscalía General del Estado, es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, que funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*;
- Que** el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia (...).”*;
- Que** el artículo 42 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 3. Quienes prestan sus servicios como fiscales pertenecen a la carrera fiscal (...).”*;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad*

nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo (...);

- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);*
- Que** mediante Resolución 258-2022, de 28 de octubre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 193, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1, POR EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*
- Que** mediante Resolución 259-2022, de 28 de octubre de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 193, de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“DECLARAR EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*
- Que** mediante Resolución 073-FGE-2022, de 1 de noviembre de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 188, de 14 de noviembre de 2022, la Fiscal General del Estado resolvió: *“Aprobar la “GUÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS FASES DE CONVOCATORIA; POSTULACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS; Y, CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE FISCALES Y AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 EN APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES NROS. 258-2022 y 259-2022”;*
- Que** mediante Resolución 301-2022, de 20 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“NOMBRAR AGENTES FISCALES TEMPORALES CATEGORÍA 1 PARA LAS PROVINCIAS DE GUAYAS, MANABÍ, PICHINCHA, LOS RÍOS, AZUAY, ESMERALDAS, TUNGURAHUA, SANTA ELENA, LOJA, CHIMBORAZO, IMBABURA, EL ORO, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, Y SUCUMBÍOS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS RESOLUCIONES 258-2022 Y 259-2022”;*
- Que** mediante Memorandos FGE-CGGR-DF-2023-00127-M, de 31 de enero de 2023 y FGE-CGGR-DF-2023-00130-M, de 1 de febrero de 2023, la Dirección Financiera de la Fiscalía General del Estado, emitió la certificación

presupuestaria correspondiente al proceso de agentes fiscales temporales categoría 1; en el cual, consta la abogada Diana Fernanda Romero Torres;

Que mediante Memorando circular CJ-DNTH-2023-150-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-066, ambos de 15 de febrero de 2023, para: “(...) *nombrar a la abogada Diana Fernanda Romero Torres en calidad de Agente Fiscal temporal categoría 1 en la provincia de Azuay conforme lo dispuesto en la acción de protección No. 01204-2022-07100*”. La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, verificó que la seleccionada propuesta no presenta inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-0946-M, de 17 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2023-0150-MC, que contiene el Informe Técnico favorable CJ-DNTH-SA-2023-066, ambos de 15 de febrero de 2023, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando circular CJ-DNJ-2023-0013-MC, de 23 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR AGENTE FISCAL TEMPORAL CATEGORÍA 1 PARA LA PROVINCIA DE AZUAY, DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DENTRO DEL PROCESO 01204-2022-07100

Artículo 1.- Terminar el nombramiento de la abogada Johanna Fernanda Romo Amoroso, al cargo de Agente Fiscal Temporal categoría 1 de la provincia de Azuay.

Artículo 2.- Nombrar a la abogada Diana Fernanda Romero Torres, como Agente Fiscal Temporal categoría 1 de la provincia de Azuay.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Fiscalía General del Estado, la notificación y la posesión de la agente fiscal temporal nombrada en esta Resolución, conforme lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento

Humano del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Mgs. Andrés Paúl Jácome Brito
Secretario General (E)

PROCESADO POR:

CR
